

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.
ENDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: SABEX MANCERA RODRIGUEZ Y OTRO.
RDO: 2023-00122-00

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare # 005296, suscrito el 07 de marzo de 2017, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare # 005296, suscrito el 07 de marzo de 2017.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, Nit. 860.013.785-5 representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.073.143 de San Gil y en contra de SABEX MANCERA RODRIGUEZ, identificado con la C. C. No. 73.570.945 de Cartagena y ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, identificado con la C. C. No. 91.422.289 de Barranquilla para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

PRIMERO: La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$ 4.554.900,00) por concepto de la obligación de capital contenida en el pagare No.005296 suscrito 07 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.661.616,00) por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 1.52%, desde 07 de marzo de 2017 al 07 de marzo de 2019

TERCERO: Por los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado identificado con la C. C. No. 91.107.459 expedida en el Socorro, y portador de la T. P. No. 139.901 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8c00c141f1fa0bf47522f9095b34f46be8f61101cd65dc43da284390548a15**

Documento generado en 21/06/2023 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>